

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 5 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—2.614-E.

RESOLUCION de la Junta Central de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Construcción de ocho grúas-torre automóviles sobre neumáticos», con destino a la Junta Central de Puertos.

La Comisión Permanente de la Junta Central de Puertos, en su sesión de 28 de abril de 1967, tomó el acuerdo de adjudicar a la Empresa «Tuncova. S. A.», las obras del proyecto de «Construcción de ocho grúas-torre sobre neumáticos» quedando afectadas solamente la construcción de seis de dichas grúas-torre.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Presidente, Fernando María Yturriaga.—3.178-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se deja sin efecto las órdenes de 21 de marzo y 15 de julio de 1964 por las que se aprobaban y adjudicaban las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Covalada (Soria).

Ilmo Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1964 se aprobó el proyecto y expediente para obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Covalada (Soria), por un importe total de 9.228.334,76 pesetas, con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial dentro de las inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, autorizado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 se adjudicó por el sistema de contratación directa, por haber quedado desierta la subasta convocada con fecha 23 de marzo de 1964, a la Empresa «Pérez Plá, Hermanos», por un importe de 9.050.877,44 pesetas;

Considerando que vista la no procedencia de construir en los momentos actuales una Escuela de Formación Profesional Industrial en la localidad de Covalada (Soria), dado que la comarca correspondiente no da en la actualidad un contingente escolar que motive el funcionamiento de un Centro de esta naturaleza;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las Ordenes ministeriales de 21 de marzo y 15 de julio del año 1964 por las que se aprobaban y se adjudicaban las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Covalada (Soria).

Por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se anulará el correspondiente contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Vicepresidente: El Concejel encargado de la Enseñanza.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; un Sacerdote designado por el Obispado. El Jefe local del S. E. M.; el Delegado local del Frente de Juventudes; la Delegada local de la Sección Femenina; un Maestro municipal; el Aparejador municipal; el Médico del Servicio de Higiene Escolar; el Oficial del Negociado de Enseñanza, que actuará de Vicesecretario

Secretario: El Maestro Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativos de la Ley:

Dos unidades de niños y una de niñas en el Grupo Escolar «Antonio José Vasco».

Una de niños en el edificio de la Escuela de Maestría Industrial.

Los Maestros que regentan las citadas Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato, a menos que procediere la supresión por falta de local

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo, sin que pueda tramitarse el presentado, por ser anterior al Reglamento.

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales del Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio para Catedráticos, Profesores numerarios y agregados titulares.

Excmos. Sres.: La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación o de perfeccionamiento profesional, que podrán ser solicitadas por Catedráticos, Profesores numerarios y agregados titulares con cargo al crédito que figura en el Plan de Inversiones para 1967.

I. CARÁCTER, FINALIDAD Y PERÍODO DE DISFRUTE

1.º Las pensiones de estudio que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes desean acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen en España, Europa o países mediterráneos.

2.º El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de un mes continuado. Tal período deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de julio de 1967 y el 30 de junio de 1968. El máximo de duración será de tres meses y se graduará por la Comisión de selección.

En las pensiones que se soliciten para ser disfrutadas en España, los trabajos deberán necesariamente realizarse en localidad distinta a la de la residencia familiar, habitual o profesional del aspirante.

II. NÚMERO Y CUANTÍA

3.º El número de pensiones de estudios que se convoca es el siguiente:

Tipo A.—Catedráticos y Profesores numerarios o Agregados de Centros docentes de grado superior y medio: 20 pensiones.
Tipo B.—Profesores adjuntos (titulares o interinos) y Ayudantes de clases prácticas, actualmente en ejercicio y con nombramiento expedido para estos últimos por el respectivo Decano: 20 pensiones.

4.º La dotación económica de las pensiones convocadas será la siguiente:

Para el extranjero:

Tipo A: 12.000 pesetas.
Tipo B: 10.000 pesetas.

Para España:

Tipo A: 8.000 pesetas.
Tipo B: 6.000 pesetas.

III. SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN

5.º Las solicitudes se presentarán, extendidas en modelo oficial, en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios en cuya demarcación preste sus servicios el aspirante dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Memoria expositiva de la tarea a realizar, en la que se exprese la necesidad del desplazamiento.
- Permiso expreso de la Dirección General correspondiente o autoridad docente respectiva, según proceda, para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta, con indicación de la categoría académica del solicitante.
- Documento que acredite la posibilidad de llevar a cabo la investigación propuesta en el Centro y durante el período previsto por el candidato.

IV. JURADO DE SELECCIÓN

7.º En cada capital de Distrito Universitario se constituirá un Jurado de selección, presidido por el Rector de la Universidad respectiva, y en el que actuará como Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar. Serán Vocales, que designará el Rector de la Universidad: un Catedrático por cada una de las Facultades Universitarias, un Catedrático representante de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, donde existan; actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar.

Dicho Jurado elevará su propuesta por orden de méritos acompañada de las documentaciones correspondientes a los candidatos seleccionados así como las denegadas que hubieren sido objeto de reclamación, al Ministerio de Educación y Ciencia (Comisaría General de Protección Escolar), dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias.

La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Comisaría General de Protección Escolar, los aspirantes propuestos para esta clase de beneficios.

V. OBLIGACIONES GENERALES

8.º Los pensionados al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a presentar documento que acredite el desplazamiento y permanencia en el lugar de trabajo, así como un breve resumen de las actividades realizadas.

9.º El incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 12 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

10. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto, se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para desarrollar un trabajo dentro del mismo año. No se otorgará beca a quien dentro del mismo año académico haya disfrutado otro beneficio de analogía naturaleza, y si se concediere será inmediatamente revocada.

VI. PAGO DE LAS PENSIONES

11. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente, el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las nor-

mas anteriores y superada en su caso la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda, equivalente a un tercio de la pensión concedida, será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. GASTOS DE VIAJE

12. Los que obtengan pensión para el extranjero podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al centro de trabajo si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo, y en caso de que sea concedida, se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez haya sido dispuesto, por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Jefes de la Sección Económica y de Protección Escolar y Sres. Comisarios de Protección Escolar del Distrito Universitario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancias del Ayuntamiento de Talarrubias, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Talarrubias el establecimiento de una línea aérea trifásica a 22 KV con conductores de Al-Ac de 17,84 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado, de 1.300 metros de longitud, que arranca del poste número 43 de la línea Talarrubias-Casas de Don Pedro, propiedad de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», y termina en la estación elevadora del abastecimiento de aguas a Talarrubias.

Centro de transformación, al final de la línea anterior, con transformador de 50 KVA, relación 22.000/13.200 \pm 5 %/380-220 V.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 27 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—1.383-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: